

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 9 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2546

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 19, No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 19.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 25 de 1917, de 31 de Enero, por la cual se crea una Escuela de Medicina y Cirugía en la Capital de la República, y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo. 685

Ley 26 de 1917, de 31 de Enero, por la cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un ramal de ferrocarril en la Provincia de Chiriquí. 686

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

FANEO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 686
Solicitud de registro de marca de fábrica 686
Solicitud de registro de marca de fábrica 686

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

Auto número 6 bis de 1916, de 28 de Diciembre, por el cual se confirma el auto número 6, de 10 de Noviembre, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, sobre aprobación definitiva de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora. 686

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Admón. Provincial de Hacienda

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante 686

Avisos oficiales 686-62

PODER LEGISLATIVO

LEY 25 DE 1917

(de 31 de Enero)

por la cual se crea una Escuela de Medicina y Cirugía en la Capital de la República y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1.º—Créase en la Capital de la República una Escuela de Medicina y Cirugía, que funcionará en el Hospital Santo Tomás o en el lugar que de común acuerdo determinen el Poder Ejecutivo y la Junta Directiva creada por el artículo 2.º de esta Ley.

El personal de dicha escuela será el siguiente:

Un Rector, un Secretario, los Profesores o Catedráticos que fueren necesarios y un sirriente.

Artículo 2.º—El Rector y los Profesores compondrán una Junta Directiva que será la entidad que propóngala al Poder Ejecutivo todo lo referente a la organización interna de la escuela, a la extensión de los estudios, a la admisión de alumnos y a la concesión de grados.

Artículo 3.º—Tanto el Rector como los Profesores deben ser doctores en Medicina y Cirugía. El primero será nombrado libremente por el Ejecutivo en toda ocasión y los últimos solamente la primera vez. Las vacantes de éstos luego serán llenadas por el Ejecutivo a propuesta de la Junta Directiva.

§.º—El Secretario deberá ser también doctor en Medicina y Cirugía; pero su nombramiento será hecho por la Junta Directiva.

Artículo 4.º—La enseñanza que se dé en la escuela de Medicina y Cirugía será gratuita, salvo los derechos que se establezcan en el reglamento respectivo sobre matrícula y Biblioteca; pero nadie será admitido si no posee la preparación científica requerida en el reglamento que la Junta Directiva dictará.

Artículo 5.º—El Poder Ejecutivo podrá conceder hasta 24 becas para hacer estudios profesionales en la referida escuela, repartidas por Provincia en proporción al número de sus habitantes, exceptuando solamente los residentes en la Capital de la República, y siempre que llenen las tres condiciones siguientes:

Primera: Que tenga grado oficial de Bachiller en Humanidades o de Maestro o Maestro Normal, otorgado en el Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Institutoras.

Segunda: Que los solicitantes sean oriundos de la Provincia por la cual solicitan la beca, y

Tercera: Que presenten satisfactoriamente examen de competencia ante la Junta Directiva.

Artículo 6.º—Las becas serán concedidas por el Poder Ejecutivo, previo informe y recomendación de la Junta Directiva de la escuela, debiendo los agraciados firmar un contrato en el cual se estipulen las siguientes obligaciones:

Primera: Que el becado se comprometa a concluir sus estudios dentro del término que se fije en el plan de la escuela.

Segunda: Que el becado se comprometa a vivir interno en el "Hospital de Santo Tomás" desde el período de sus estudios en que la Junta Directiva así lo resuelva, de conformidad con las autoridades del Hospital.

Tercera: A prestar sus servicios por cinco años consecutivos en la Capital de la Provincia por la cual se le concedió la beca o en cualquier otra ciudad de dicha Provincia a donde lo destine el Gobierno como Médico Oficial.

Cuarta: A garantizar con un fiador abonado el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.º—Los becados externos recibirán una pensión de veinticinco balboas mensuales. Cuando pasen a ser internos, el Poder Ejecutivo reducirá esa pensión equitativamente, de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 8.º—Los alumnos que hagan todos sus cursos y que se sometan a las pruebas reglamentarias a satisfacción de la Junta Directiva recibirán el grado de Doctor en Medicina y Cirugía.

Artículo 9.º—El Rector de la Escuela tendrá un sueldo de doscientos balboas mensuales; el Secretario ciento cincuenta balboas y el Portero treinta y cinco balboas.

§ 1.º—Los profesores tendrán el sueldo que les corresponda según el número de horas de trabajo, a razón de cinco balboas por una hora semanal.

§ 2.º—El Rector y el Secretario tendrán obligación de servir una cédula por lo menos, sin otra remuneración.

Artículo 10.º—Facilitase al Poder Ejecutivo para que por medio de gestiones diplomáticas hechas ante los Gobiernos europeos y americanos, o por medio de gestiones particulares con la fundación conocida con el nombre de "Rockefeller Institute for Medical Research" se establezca en la Capital de la República un Instituto Internacional para el estudio de las enfermedades tropicales.

Artículo 11.º—Los gastos que demanden la ejecución de esta Ley se incluirán en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRO L. URRIOLOA.

Por el Secretario,

D. S. Villarreal V.,

Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Enero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gm. Andrevé.

LEY 26 DE 1917
(de 31 de Enero)

por la cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un ramal de ferrocarril en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate la construcción de un ramal de ferrocarril, que partiendo de Concepción en la Provincia de Chiriquí, vaya hasta la región de Chiriquí Viejo en el punto que se juzgue más conveniente para el desarrollo agrícola de dicha región.

Artículo 2.º—Para el pago de la construcción de dicho ramal, el Ejecutivo podrá disponer de los fondos que aún quedan del empréstito contratado en virtud de la Ley primera de 1914. En consecuencia podrá emitir los bonos necesarios hasta la concurrencia de la suma que se invierta en la construcción y equipo del ramal en referencia.

Artículo 3.º—Se autoriza asimismo al Poder Ejecutivo para que caso de que así lo considere más conveniente para los intereses del País, contrate directamente con cualquier persona o compañía el ferrocarril a que esta Ley se refiere, siempre que pague el pago al contratista del capital e intereses, el Gobierno no adquiriera compromisos más onerosos que los que contiene la Ley primera de 1914.

Artículo 4.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la administración de los ferrocarriles nacionales en la forma que estime más conveniente para los intereses del Fisco o para darlos en arrendamiento de acuerdo con las formalidades legales y por período hasta de cinco años.

5.º—Los Contratos que se hagan con este objeto deben ser sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRIO L. URRUTIA.

Por el Secretario.

D. S. Villarreal V.
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 31 de Enero de 1917.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Hugo Cold, ciudadano español y de tránsito por esta Capital, solicito del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, a su digno cargo, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la corporación denominada: "ELY BROTHERS", domiciliada en 58 Warren Street, Nueva

York, N. Y., EE. UU. de N. América, registro de una marca de fábrica que usan mis poderantes para amparar y distinguir en el comercio, un medicamento para la cura de los catarros, reñtrados y dolores de cabeza.

La marca consiste: En la representación de una cabeza humana, de perfil, y en ella se lee lo siguiente: "ELY'S — CREAM—BALM—CURES COLD IN HEAD—CATARRH—ROSE COLD—HAY FEVER—DEAFFNESS—HEADACHE".



Esta marca fue registrada en la Oficina de Patentes de los EE. UU. de Norte América, bajo el número 47,455, el día 7 de Noviembre de 1905 y los fabricantes se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño y color y se usa generalmente colocándola por medio de etiquetas sobre los envases que contienen el medicamento.

Acompaño: Recibos del Tesorero General de la República en que consta el pago hecho de los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Panamá, 16 de Enero de 1917.

Hugo Cold.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramal de Patentes y Marcas de Fábrica.— Panamá, Febrero 8 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Hugo Cold, ciudadano español y de tránsito por esta Capital, solicito respetuosamente del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, a su digno cargo, ejerciendo el poder legal que me ha conferido la corporación denominada: "THE JADS SALTS COMPANY", domiciliada en 17 Battery Place, Nueva York, N. Y., EE. UU. de Norte América, registro de una marca de fábrica que usan mis poderantes para amparar y distinguir en el comercio, una sal efervescente granulada.

La marca consiste: en un rectángulo de fondo negro, en el que se lee en letras blancas, las siguientes palabras: —de arriba para abajo— "JAD BRAND — SALTS — REGISTERED TRADE MARK".



Esta marca fue registrada en la Oficina de Patentes de los EE. UU. de Norte América, bajo el número 92,983, el día 12 de Agosto de 1913 y los fabricantes se reservan el derecho de usar la marca en cualquier otra forma, tamaño y color y puede usarse en etiquetas o marcadas directamente en los envases y envoltorios.

Acompaño: Recibos del Tesorero General de la República en que consta el pago hecho de los derechos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un clisé de la misma marca.

Panamá, 16 de Enero de 1917.

Hugo Cold.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramal de Patentes y Marcas.— Panamá, Febrero 8 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Hugo Cold, ciudadano español y de tránsito por esta Capital, solicito del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, a su digno cargo, en mi propio nombre, una marca de fábrica, de un laxante-refrescante o medicamento que preparo y con la que lo amparo y distingo en el comercio, bajo el nombre de "LIMESTONE".

La marca consiste: En un rectángulo de fondo azul, en el que se lee lo siguiente: (En letras blancas) —UN CUARTO DE LIBRA— LA PALLA BRA LIMESTONE ES NUESTRA MARCA DE FABRICA. ESTE PRODUCTO NO SE DERIVA DE PIEDRA CALIZA. (Y en letras amarillas) —LIMESTONE — MARCA FOSFATO COMPUUESTO.— En el brazo inferior de la letra "L" de Limestone, se lee: "MARCA DE FABRICA" (en letras azules).



Esta marca la uso aplicándola por medio de etiquetas o grabándola o imprimiéndola en las vasijas, paquetes, envases, envoltorios o frascos, que contengan el medicamento o en cualquiera otra forma y me reservo el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño o color, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño: Recibos del Tesorero General de la República en que consta el pago hecho de los derechos de registro así como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Panamá, 16 de Enero de 1917.

Hugo Cold.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramal de Patentes y Marcas.— Panamá, Febrero 8 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs. 2

Tribunal de Cuentas

SALA DE APELACION Y CONSULTA

AUTO NUMERO 6 bis DE 1916

(de 28 de Diciembre)

por el cual se confirmó el auto número 6, de 10. de Noviembre, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, sobre aprobación definitiva de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Sala de Consulta.

El Contador de la Cuarta Plaza, de este Tribunal, señor Rito L. Paniza, pasó en consulta a esta Sala el auto que con fecha 10. de Noviembre último número 6, dictó aprobando de manera definitiva las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora, y verificado que ha sido por ella el debido examen del auto en referencia, lo ha encontrado arreglado y correcto.

Por tanto, la Sala.

Resuelve:

1o. Dar su confirmación al mencionado auto, y

2o. Declarar definitivamente fenecidas, en última instancia, las cuentas que se expresan en el presente auto.

Cópiae, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,

Leo. González.

El Contador de la Tercera Plaza, Primer Suplente,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

Provincia de Bocas del Toro

Admón. Provincial de Hacienda

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Administración Provincial de Hacienda.— Bocas del Toro, Enero 17 de 1917.

En esta fecha ha presentado el señor Herbert Leer, para el pago del impuesto respectivo, este libro, destinado a ser el Mayor de la casa de co-

mercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Herbert Leer.

Consta de ciento treinta y seis folios (136), las que computadas a cinco centavos plata cada una (\$ 0.05 cu), hacen un total de seis pesos con ochenta centavos plata (\$ 6.80), suma que ha sido consignada en cuatro timbres de tercera clase y uno de segunda, los cuales se adhiere a la primera foja de este libro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para constancia, se extiende y firma esta diligencia.

El Administrador de Hacienda.
Arturo Prado B.
Herbert Leer.
El Juez Primero del Circuito.
Zenón Návalo.
El Secretario.
José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre construcción, terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorgan las pajas y repajas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 5 p. m.
El Secretario sólo recibirá
De 9 a 11 a. m. y
De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardá.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo, Angel María Espinosa, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante usted solicito la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en "Los Pollos", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, comprendido entre los siguientes linderos que expreso: Por el Norte, finca de Vicente Helmeio Betancourt; por el Sur y el Este, sabanas, y por el Oeste, la quebrada de "Los Pollos". El terreno que solicito no está comprendido en las excepciones que hace el artículo 91 de la ya citada Ley ni de los Decretos que la complementan. Acompaño en tres fojas útiles las pruebas expedidas en la Alcaldía de Antón.

Penonomé, Noviembre 2 de 1916.

Rogado por Angel María Espinosa, que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario, J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santos L. Sánchez, natural de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Santos L. Sánchez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, respetuosamente a usted solicito que de conformidad con el artículo 26 en relación con el 37 de la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme gratuitamente cinco (5) hectáreas de terreno ubicado en el lugar de "El Chirú", jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son: Norte, sabanas; Sur, cercas de la finca del señor Facundo Sánchez; Este, quebrada del "Esparzar", y Oeste, quebrada de los arenales. Con la documentación que acompaño, compruebo que dicho lote de terreno es de los adjudicables, y que me encuentro en condiciones de hacer esta solicitud. No contiene minas ni reconocimientos.

Penonomé, Noviembre de 1916.

Santos L. Sánchez."

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario

de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las diez de la mañana de hoy veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario, J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Domingo Santana ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En uso de la gracia que concedo el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, a los jefes de familia, vengo a pedir a usted cinco hectáreas de terreno a que tengo derecho, en jurisdicción del Distrito de Antón y alindado así: Norte, cerco de Cluro Jaramillo; Sur, un cerco de caña dulce de Valentin Jaramillo; Este, quebrada de "La Lagartera", y Oeste, sabanas. Dicho terreno es de los adjudicables por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia, y con las declaraciones que acompaño al presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título. Me llamo Domingo Santana, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Penonomé, Diciembre 18 de 1916.

Domingo Santana."

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario, J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Pascual Sánchez, natural de Antón, panameño y agricultor, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Pascual Sánchez, mayor de edad, ciudadano panameño, natural y vecino de Antón, y de tránsito en éste, hago uso del derecho que me concede el artículo 26 en relación con el 25 de la Ley 20 de 1913, solicitado de usted, previa la tramitación correspondiente se sirva adjudicarme gratuitamente un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar denominado "Ciénaga Larga", jurisdicción del Distrito de Antón, den-

tro de los siguientes linderos: Norte, montes de roza del señor Gumercindo González; Sur, montes de siembras de los señores Félix y Teresa Guerrero; Este, quebrada conocida con el nombre de "El Chorro", y Oeste, quebrada de Ciénaga Larga. Con los documentos que acompaño compruebo a usted que el terreno descrito es de los adjudicables, no contiene minas, ni está bañado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se ci de la tramitación legal.

Penonomé, Noviembre 25 de 1916.

Rogado por el señor Pascual Sánchez, que manifestó no saber firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe

Santos L. Sánchez."

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a las diez de la mañana de hoy veintiséis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario, J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Julio Espinosa, natural y vecino de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Julio Espinosa, mayor de edad, natural del Distrito de Antón, hago uso del derecho que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, para solicitar de usted la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno, ubicado en el caserío de "Los Pollos", comprensión del Corregimiento de Río Hato y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, finca del señor Horacio Herrera; por el Sur, huerta de yerba del señor Domingo J. González; por el Este, rastros y sabanas, y por el Oeste, la quebrada de "Los Pollos". El terreno que solicito no está comprendido en las disposiciones que entraña el artículo 91 de la mencionada Ley 20 ni de los Decretos que la reglamentan; la prueba de mi aserto la compruebo en tres (3) fojas útiles que acompaño a esta solicitud.

Penonomé, Noviembre 5 de 1916.

Rogado por Julio Espinosa que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para los efectos legales se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario, J. Pérez J.

3 vs. 1

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almillategul.

Cabida: treinta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avales: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1915 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia, por resolución número 51 de once de Julio de 1915.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.

EDICTO

El que suscribe, Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Facundo Núñez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Facundo Núñez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, ocuro a usted en uso de la gracia que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, para solicitar de su Despacho en mi propio nombre la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado "La Venta," jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, alindado así:

Norte, sabanas; Sur, rastros y sabanas; Este, sabanas y Oeste, rastros.

El terreno que solicito no está comprendido en las excepciones de la Ley ni los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud el comprobante legal en tres fojas útiles, expe-

cido en la Alcaldía Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Facundo Núñez, que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé a las nueve de la mañana del día veintiseis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

2 vs.—2

EDICTO

El que suscribe, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Prisciliano Sánchez, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Hago uso de la gracia que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede para solicitar de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco hectáreas de terreno en el lugar denominado "Río Chico," jurisdicción del Corregimiento de El Chirrí, con los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Carlos Sánchez; por el Sur y el Este, montes incultos; y por el Oeste, predio de Baltasar Morales.

El terreno que ante usted solicito no está comprendido en las prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud en tres fojas útiles el comprobante de mi derecho.

Penonomé, Enero 5 de 1917.

Prisciliano Sánchez."

Y para anunciar al público la anterior solicitud, se fija un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Pablo Higinio Ibarra, panameño, agricultor y natural y vecino de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me conceden los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, me presento ante usted en la solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el sitio de "El Barrero," jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Norte, finca de José Angel Morales; Sur, quebrada de María y petición hecha por Higinio Valdés; Este, casa del peticionario y sabanas; y Oeste, el río de La Chorrera.

Le acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones, y en lo sucesivo lo distinguire con el nombre del "DESEADO."

Sírvase usted, señor Administrador, dar a esta mi solicitud la tramitación legal.

Penonomé, 25 de Noviembre de 1916.

Rogado por el señor Pablo Higinio Ibarra, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Elizardo Carranza."

Y para anunciar al público la solicitud hecha, se fijan sendos edictos en este Despacho y en la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO

El que suscribe, Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Vicente Lorenzo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido a usted con el debido respeto y en mi propio nombre la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el "Caldero," jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, alindado así:

Norte, camino real de "El Espino"; Sur, riveras del mar; Este, río Majual, y Oeste, la quebrada del "Caldero."

Dicho terreno no está comprendido en las excepciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Constante de tres fojas útiles acompaño a mi solicitud la prueba que me corresponde expedida en la Alcaldía Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 20 de 1916.

Rogado por Vicente Lorenzo que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para

su publicación en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veintiseis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Baltasar Morales ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede, pido ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado Río Chico, jurisdicción del Corregimiento de El Chirrí, alindado así:

Por el Norte, cerro de Nicolás Santana; por el Sur, montes incultos; por el Este, predio de Prisciliano Sánchez; y por el Oeste, montes incultos.

Dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de la Ley arriba mencionadas ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud la prueba legal constante de tres (3) fojas útiles.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Baltasar Morales que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para los efectos legales se fija un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veintiseis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

TEL. "MARINO DE PANAMA"